

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7933 REAL DECRETO 552/1998, de 2 de abril, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a Tabacalera, Sociedad Anónima.

«Tabacalera, Sociedad Anónima», se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas, por ser la participación pública superior al 25 por 100 de su capital en el momento de entrada en vigor de la citada Ley y desarrollar actividades de las previstas en los párrafos b) y c) del artículo 1.1 de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 5/1995, será aplicable el régimen de autorización administrativa previa que dicha Ley regula cuando la participación pública quede reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100 del capital social, como consecuencia de cualquier acto o negocio jurídico. Por otro lado, el artículo 4 de dicha Ley exige que el Real Decreto que establezca el régimen de autorización administrativa previa esté en vigor con anterioridad a la materialización de los supuestos enumerados en el artículo 2 de la misma Ley.

Tal es el propósito del presente Real Decreto: Establecer, de conformidad con la Ley 5/1995, de 23 de marzo, la exigencia de autorización administrativa previa para la adopción, por la sociedad incluida en su ámbito de aplicación, de determinados acuerdos específicamente relevantes una vez que la participación pública, directa o indirecta, en dicha sociedad, quede por debajo del 15 por 100 del capital, o para la adquisición de participaciones en el capital de esta sociedad que representen porcentajes del mismo iguales o superiores al 10 por 100.

El establecimiento del régimen de autorización administrativa previa responde a la necesidad de asegurar que Tabacalera, Sociedad Anónima, mantenga la unidad de su proyecto empresarial como entidad independiente y que afronte el proceso de liberalización del mercado de tabaco de forma autónoma y sin sometimiento a tensiones que pueden generarse por una inadecuada estructuración de su capital, así como a salvaguardar en este futuro mercado liberalizado las condiciones de competencia efectiva.

Los actos sujetos a autorización por este Real Decreto pueden ser susceptibles de enfoques y análisis diversos situados fundamentalmente en el ámbito competencial y de decisión del Ministerio de Economía y Hacienda. Por esto, se residencia la facultad de la autorización en la Subsecretaría de Economía y Hacienda, órgano directivo horizontal de mayor nivel del Departamento, como el más adecuado para sintetizar los distintos elementos que intervengan en cada caso en la decisión.

Este régimen de autorización administrativa responde a la idea de la menor intervención pública compatible con el aseguramiento del interés general.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Tabacalera, Sociedad Anónima, queda sometida al régimen de autorización administrativa previa, establecido en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas.

Artículo 2. *Acuerdos y actos sujetos al régimen de autorización administrativa.*

1. Los acuerdos sociales sujetos al régimen de autorización administrativa previa son los siguientes:

- a) Disolución voluntaria, escisión o fusión.
- b) Sustitución del objeto social.

2. Queda, igualmente, sometida al régimen de autorización administrativa previa, en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, y en el Real Decreto 1525/1995, de 15 de septiembre, la adquisición, directa o indirecta, incluso a través de terceros fiduciarios o interpuestos, de acciones de Tabacalera, Sociedad Anónima, u otros valores que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción, o adquisición de aquéllas, cuando tenga por consecuencia la disposición sobre, al menos, el 10 por 100 del capital.

Artículo 3. *Concepto de adquisición.*

A los efectos del apartado 2 del artículo anterior, se entenderá por adquisición tanto la que tenga lugar por compraventa como la que se efectúe por cualquier otro título, con independencia del modo de instrumentarla.

Para determinar el porcentaje de disposición sobre el capital social correspondiente, se computarán todas las acciones que se posean con derecho a voto, aunque sea a título de usufructuario o acreedor pignoraticio.

Artículo 4. *Procedimiento de autorización.*

1. La autorización a que se refiere el artículo 2.1 anterior se solicitará mediante el acuerdo adoptado por el órgano social competente, que se acreditará por certificación. Dicho acuerdo deberá contener los extremos a que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el supuesto previsto en el artículo 2.2 del presente Real Decreto, la autorización será solicitada por personas físicas y jurídicas que pretendan realizar los actos referidos en el citado artículo.

3. La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que será el órgano competente para resolver sobre la misma. El órgano instructor será la Dirección General del Patrimonio del Estado. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento podrá finalizar mediante la suscripción de un convenio entre la Administración y el interesado o interesados sobre las características del acuerdo o acto sujeto a autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, los interesados o el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, formular la correspondiente propuesta de convenio.

Si la propuesta obtuviera la conformidad del órgano instructor y de los interesados, se remitirá con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio y, en su caso, elevará la propuesta de convenio al órgano competente para su formalización.

Formalizado el convenio, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

5. La autorización prevista en este Real Decreto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas; en el presente Real Decreto y, en lo no contemplado en dichas normas, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a esta última las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Artículo 5. *Plazo de vigencia del régimen de autorización.*

El régimen de autorización administrativa previa, que se establece en este Real Decreto, será eficaz desde la fecha en que la participación pública en Tabacalera, Sociedad Anónima, quede reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100 de su capital social.

El régimen de autorización administrativa previa tendrá una vigencia de ocho años, a contar desde la fecha en que adquiera eficacia según lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

7934 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Coruña, Sevilla y Valladolid.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Coruña, Sevilla y Valladolid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9790, segunda columna «Código: Administración: 12138. Vinaròs», decimoséptima línea, donde dice: «Obla de Benifassà, La...»; debe decir: «Pobla de Benifassà, La...».

En la página 9790, segunda columna, trigésima línea, eliminar el siguiente texto «Torrevicha».

En la página 9793, segunda columna «Código: 46602. Administración: Valencia-Norte», tercera línea, donde dice: «...Benimanet (código postal: 46035), Beniferri (código postal: 46015)...»; debe decir: «...Benimamet (código postal: 46035), Beniferri (código postal: 46015)...».

En la página 9793, segunda columna «Código: 46603. Administración: Guillem de Castro», séptima línea, donde dice: «Castellar-Oliveral (Código postal: 46013)»; debe decir: «Castellar-Oliveral (Código postal: 46026)».

En la página 9793, segunda columna «Código: 46603. Administración: Guillem de Castro», séptima y octava líneas, eliminar el siguiente texto: «...Perelló (código postal: 46420)...».

En la página 9794, segunda columna, primera a séptima línea, donde dice: «Código: 15600. Administración: Coruña (A). Arteixo. Cambre. Carral. Cerceda. Coruña (A). Culleredo»; debe decir: «Código: 15600. Delegación: Coruña (A). Arteixo. Cambre. Carral. Cerceda. Coruña (A). Culleredo. Oleiros».

MINISTERIO DE FOMENTO

7935 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, por el que se autoriza la suscripción de Convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Vivienda, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado.*

El Consejo de Ministros en su reunión de 13 de marzo de 1998 adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Viviendas, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado.

Se considera necesaria la publicidad del citado Acuerdo, a fin de que las entidades financieras interesadas, titulares de viviendas afectadas y ciudadanos en general puedan conocer debidamente su contenido.

En consecuencia, previa conformidad al efecto del Ministerio de Economía y Hacienda coproponente junto con el de Fomento del citado Acuerdo al Consejo de Ministros, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, cuyo texto figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.